

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000010-2021-JN/ONPE

Lima, 19 de Enero del 2021

VISTOS: El documento s/n de fecha 8 de enero de 2021, presentado por el personero legal alterno del Partido Político Perú Nación; el Informe N° 000015-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000015-2021-SGAE-GAJ/ONPE, de la Sub Gerencia de Asesoría Electoral; así como, el Memorando N° 000049-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante el documento de vistos, el personero legal alterno del Partido Político Perú Nación, solicita a la ONPE, se incluya dicho Partido *"en el registro de adquisición económica correspondiente a cada partido político para la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación registrados ante la ONPE EG-2021 – 11 de abril 2021"*, así como se *"corrija"* la Resolución Jefatural N° 000001-2021-JN/ONPE y *"enmendándola se proceda a incluir a Perú Nación en la lista de adjudicación económica antes citada"*. Asimismo, cuestiona que pese a que dicho partido está inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), además de haber realizado elecciones internas conforme a ley, no fue incluido en la citada resolución y que, *"la resolución (...) por la cual el JEE Lima Centro 1 declaró improcedente la inscripción de su fórmula presidencial y listas al congreso, ha sido apelada ante el pleno del JNE, el mismo que todavía no ha resuelto sobre la materia y del que esperamos que, conforme a ley, haga justicia revocando la resolución del JEE-Lima Centro 1"*;

En el Informe de vistos, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, remite el Informe N° 000011-2021-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, emitido por el Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la citada Gerencia, se pronuncia sobre el pedido formulado por el Partido Político PERÚ NACIÓN citado, señalado que, *"4.2. En concordancia con lo resuelto en la Resolución N° 040-2020-JEELC1/JNE del 24 de diciembre de 2020 y, debidamente ratificado a través de la Resolución N° 028-2021-JNE del 7 de enero de 2021; se evidencia que, el PARTIDO POLÍTICO PERÚ NACIÓN, no solicitó su inscripción de lista de candidatos en el marco de las EG 2021 a llevarse a cabo el 11 de abril de 2021, hasta el cierre del plazo establecido en el cronograma electoral; es decir, hasta el 22 de diciembre de 2020 y, por consiguiente, no fue considerado dentro de las organizaciones políticas que figuran en el listado contenido en la Resolución Jefatural N° 001-2021-JN-ONPE"*;

De modo preliminar, cabe precisar que mediante la Resolución N° 0028-2021-JNE de fecha 7 de enero de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), por mayoría declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del Partido Político Perú Nación contra la Resolución N° 00040-2020-JEE-LIC1/JNE, dictada por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 (JEE-LIC1), que por unanimidad declaró improcedente el pedido de *"otorgamiento de plazo adicional para el ingreso de documentación al sistema informático, a fin de inscribir su lista de candidatos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2021"*, formulado por el personero legal alterno del Partido Político antes referido, tal como consta en la Resolución N° 0028-2021-JNE citada;



Lo señalado significa que no existe ningún pronunciamiento pendiente por parte del JNE, respecto a la inscripción del citado partido político en las Elecciones Generales 2021 (EG 2021), por cuanto, tal como consta en las resoluciones emitidas por el JEE-LIC1 y JNE citadas, hasta el cierre de la fecha límite (improrrogable) para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias, Congresistas y Parlamento Andino ante los Jurados Electorales Especiales (EG 2021), establecida en el cronograma electoral aprobado mediante la Resolución N° 0329-2020-JNE, integrada por la Resolución N.° 0334-2020-JNE, que venció el 22 de diciembre de 2020, el Partido Político Perú Nación no presentó una fórmula y lista de candidatos para las EG 2021;

Ahora bien, el Artículo 37 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), modificada por la Ley N° 31046, regula el Financiamiento público indirecto, precisando que: *“Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales”*. Asimismo, el Artículo 38 de la citada ley, regula la duración y frecuencia del financiamiento público indirecto, precisando que: *“La mitad del tiempo total disponible debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República”*;

En ese marco legal, mediante Resolución Gerencial N° 002896-2020-GSFP/ONPE, se conformó el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las EG 2021 y, por Resolución Jefatural N° 000001-2021-JN/ONPE, se estableció la adjudicación económica correspondiente a cada partido político y/o alianza electoral para la contratación de la propaganda electoral en los medios de comunicación registrados como proveedores ante la ONPE, para la franja electoral a transmitirse durante las Elecciones Generales 2021;

De lo señalado previamente, se aprecia que, si bien el Partido Político Perú Nación, tiene inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), no presentó una fórmula y lista de candidatos para las EG 2021, en el plazo perentorio previsto en el cronograma electoral aprobado por el JNE previamente citado, tal como consta en la resolución de última instancia emitida por dicho organismo electoral, lo cual queda corroborado, con la consulta realizada a la página web “Plataforma Electoral – Elecciones Generales 2021” del JNE¹, en la que no se encuentra el Partido Político Perú Nación, dentro de las organizaciones políticas que solicitaron su inscripción ante los Jurados Electorales Especiales, para las EG 2021, cuya fecha límite concluyó el 22 de diciembre de 2020, conforme al cronograma electoral acotado. Asimismo, tampoco tiene representación en el Congreso de la República. En consecuencia, el citado Partido Político carece de la condición exigida por la ley para que se le otorgue una adjudicación económica para la realización de su propaganda electoral, por lo que no resulta jurídica ni legalmente amparable su petición para ser considerado en la relación de organizaciones políticas beneficiarias de la adjudicación económica para la transmisión de su propaganda electoral en los medios de comunicación, establecida en la Resolución Jefatural N° 000001-2021-JN/ONPE;

¹ [JNE - Plataforma Electoral](#)



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud presentada el 8 de enero de 2021, por el personero legal alternativo del Partido Político PERÚ NACIÓN, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar el contenido de la presente resolución al personero legal alternativo del Partido Político PERÚ NACIÓN, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/mbb/cmv

